

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. DIVORCIO, 2021-00552

Atendiendo el informe secretarial que precede así como la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto que data del 8 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del demandado en este asunto es JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MORENO y no como allí erróneamente se indicó.

2. No tener en cuenta para efectos de notificación, la documental allegada al plenario por la parte accionante, por cuanto no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues nótese que no se allegó al plenario la comunicación remitida al demandado acompañada de la demanda y sus anexos y menos aún la certificación de entrega y recibido del demandado. (Artículo 291 C.G. del P., inciso cuarto, artículo 8º Decreto Legislativo 806 de 2020; Sentencias Corte Suprema de Justicia STC6647-2021, STC11261.2020; Artículo 20 Ley 527 de 1998; Artículo 10º Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, Sentencia Corte Constitucional C-420 de 2020, STC10417-2021).

3. Requiérase a la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G. del P. o de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez